

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	11/12/2025 14:05	Fecha/hora resolución	11/12/2025 14:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002451
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000016-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	COMPRA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS MÉDICOS POR DEMANDA: FAMILIA CURACIONES, SONDAS, CATÉTERES, SET VENOCCLISIS POR BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA, PAÑALES Y OTROS.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001396 ✓ Línea 3	28/11/2025 09:07	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I)	Por falta de legitima	Se confirma Act
8122025000001396 ✓ Línea 8	28/11/2025 09:07	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I)	Por falta de legitima	Se confirma Act
8122025000001392 ✓ Línea 14	27/11/2025 08:54	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I)	Por falta de legitima	Se confirma Act
8122025000001392 ✓ Línea 4	27/11/2025 08:54	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I)	Por falta de legitima	Se confirma Act
8122025000001392 ✓ Línea 7	27/11/2025 08:54	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I)	Por falta de legitima	Se confirma Act
8122025000001392 ✓ Línea 9	27/11/2025 08:54	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I)	Por falta de legitima	Se confirma Act

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001396 - TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. 1) Sobre la exclusión de la recurrente para las líneas 3, 4, 7, 8, 9 y 14.

La recurrente en sus dos escritos, alega que fue excluida de manera indebida para las líneas en cuestión porque no se aportaron los estados financieros de manera completa lo que considera es injusto y desproporcionado y además considera que la Administración no ha hecho un análisis de la trascendencia del tema. Además considera que este requisito no estaba en el pliego como tal, sino en un anexo.

Ahora bien, en el caso de marras, tal y como se indicó, todas las líneas que fueron apeladas por la recurrente, terminaron siendo descalificadas por la misma razón, a saber: el incumplimiento al no haber aportado todos los Estados Financieros completos según el requerimiento de la Administración.

Al respecto de lo dicho por la recurrente, considera este órgano contralor que no lleva la razón, dado que, en primer lugar, al estar contemplado en el Anexo respectivo el requerimiento de aportar los estados financieros completos, dicho Anexo forma parte integral del pliego de condiciones, y en consecuencia, era obligatorio aportarlos en tiempo y forma y como por derecho correspondía por parte del apelante.

En esta línea, se tiene que en el pliego, donde en el Anexo se establecen las condiciones denominadas: "Conozca a sus socios", se establece expresamente la obligación de presentar los estados financieros completos por parte de las personas jurídicas que deseen licitar, convirtiéndose esto como tal, en una obligación de quien quisiera participar en la contratación. Así pues si el apelante, por alguna razón, sabía que no podía o no iba a poder presentar los estados financieros completos, ya fuese porque ello le significare una erogación económica muy elevada o por cualquier otra razón, debió impugnar en fase de objeción el pliego y por ende el requisito, al no haber presentado la objeción, la obligación de cumplir a cabalidad con la cláusula se consolida y con ello la obligación del oferente de acreditar el cumplimiento.

Para el caso en concreto, se presentan los estados financieros incompletos o parciales por parte del oferente (ver detalles de la solicitud de verificación 0232025745100118, documento denominado "Informe de Acto Final - LY25016E VF.pdf (1.96 MB)") y consta también que la Administración por su parte, le realizó una solicitud de subsanación, en la cual le solicitó que aportara la información que exigía el Anexo del pliego denominado "Conozca su socio" (ver detalles de la solicitud de información N. 1008659). Sobre el punto el apelante no cumple con lo solicitado por la Administración en tiempo y forma (ver detalles de la solicitud de verificación 0232025745100118, documento denominado "Informe de Acto Final - LY25016E VF.pdf (1.96 MB)"), sino que atendió de manera parcial el requerimiento de la Administración (ver respuesta a la solicitud de información No 1008659), con lo cual se genera la caducidad respectiva, siendo improcedente intentar subsanar nuevamente el tema en cuestión, tal y como regula el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.

Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración."

Así las cosas y según lo anteriormente explicado, sobre lo que se le requirió a la apelante en su momento procesal oportuno y no se cumplió por parte de esta, opera la caducidad, lo cual implica que, el apelante no puede traer de manera posterior los estados financieros ahora sí completos, debido a que ya tuvo una oportunidad procesal y procedimental para aportarlos válidamente y no lo hizo como correspondía.

Además, el apelante no aporta ni acredita con prueba idónea, el porqué esos estados financieros que le fueron requeridos formalmente por la Administración, no fueron presentados de manera íntegra y en tiempo y forma, según lo establecía el pliego de condiciones. Por el contrario, la recurrente reconoce que existió lo que llama un "error formal e intrascendente", pero sin que explique por qué es intrascendente, máxime que la Administración justificó la trascendencia del tema en el análisis de ofertas (ver detalles de la solicitud de verificación 0232025745100118, documento denominado "Informe de Acto Final - LY25016E VF.pdf (1.96 MB)").

Como parte de su argumento, el apelante aduce que la entrega integral de los estados financieros se podría haber dejado para fase de ejecución, lo cual no es posible, toda vez que, se trata de un requisito del pliego de condiciones que fue ya fue consolidado. Asimismo, tampoco demuestra por qué este requisito cartelario, debe ser algo exigible para el adjudicatario, máxime que por medio del mismo, la Administración pretende conocer la solidez financiera de las empresas.

Nótese que la Administración en el acto final, efectivamente sí justifica el porqué de la trascendencia de la entrega de la totalidad de los estados financieros completos. Al respecto en el oficio indica el por qué era necesaria traer la información y por qué el no traerla genera el incumplimiento (ver detalles de la solicitud de verificación 0232025745100118, documento denominado "Informe de Acto Final - LY25016E VF.pdf (1.96 MB)"). Por ende la Administración sí motivó el acto final.

Asimismo, debe tener presente la recurrente que la carga de la prueba le corresponde y en esta línea, no justificó de manera idónea la razón - por ejemplo la imposibilidad- de aportar la totalidad de los Estados Financieros requeridos, ni tampoco hizo el ejercicio de fundamentación del por qué los trae hasta ahora en apelación o en la fase recursiva, contando para haberlo hecho con varias ocasiones procesales previas. En cuanto a la falta de fundamentación por parte del apelante en su recurso, esta Contraloría General de la República ha indicado en la resolución R-DCP-SICOP-01271-2025 lo siguiente:

" (...) Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. La presentación de una prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la ciencia y técnica pertinentes por parte de quien resuelva..."

Así las cosas, el apelante, al impugnar el acto de adjudicación, debió aportar criterios técnicos que desacrediten el análisis que realizó la Administración. Máxime que para este caso, el análisis de trascendencia que realiza el INS es sólido y además, que la apelante incumplió con

presentar de manera completa el subsane requerido, sin que, se repite, haya justificado la imposibilidad de presentar la documentación requerida.

De acuerdo a todo lo anteriormente dicho, considera este órgano contralor que la recurrente no ostenta la legitimación necesaria para recurrir, siendo que no desvirtuó la razón de su exclusión, tal y como se explicó líneas arriba, y en consecuencia lo procedente es **rechazar de plano** del recurso de apelación interpuesto por falta de legitimación. Sin perjuicio del anterior, observa este órgano contralor que la recurrente, contra uno de los adjudicatarios menciona argumentos de violación al régimen de prohibiciones, no obstante en su escrito, la empresa recurrente se limita a señalar la supuesta existencia de los vínculos en cuestión, pero sin que aporte la prueba pertinente que pruebe dichos vínculos. En esta línea, se limita a señalar la existencia de los vínculos en cuestión, pero sin documentación como certificaciones y demás, de lo que se pueda extraer la existencia de los mismos. Por ende, es notoria la falta de fundamentación, al no presentar prueba pertinente para el punto en cuestión.

Sobre otros aspectos de sus recursos se omite pronunciamiento, al carecer de interés práctico.

Recurso 812202500001392 - TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo dispuesto para la atención del recurso 812202500001396.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2025 14:11	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2025 14:12	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2025 14:13	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/12/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02331-2025	Fecha notificación	11/12/2025 14:15